

PATENTE DE LA QUINUA

En los países en desarrollo se concentra la mayor variabilidad genética, por ello, estos son poseedores de los mayores recursos genéticos del planeta. Esto ha generado la preocupación de los países industrializados por acceder a ellos, llegando a constituir para algunos de ellos el tema de biodiversidad un aspecto de seguridad nacional.

En el pasado, los recursos genéticos de los países en desarrollo fueron a parar a los centros genéticos del mundo (centros de investigación agrícola) a título de investigación científica. Estos centros fueron considerados como patrimonio de la humanidad, por lo que las empresas semilleras podían acceder gratuitamente a ese material genético, sin ninguna retribución para los aportadores de ese material. Esas empresas financiaron también esos centros y actualmente continúan teniendo acceso preferencia a ese material.

A partir de Río 92, el Convenio sobre la biodiversidad (no firmado por EEUU, Canadá, Japón y otros países asiáticos) establece que los recursos genéticos ya no son patrimonio de la humanidad, sino de los países que la poseen, por lo que "En reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional.

Actualmente ha sido aprobado en el país el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos, el que reglamenta la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena, reconocida como Ley de la República. Este reglamento regula el acceso a recursos genéticos manejados o cultivados, mientras que el proyecto de Ley de la Biodiversidad regulará lo concerniente a recursos genéticos provenientes de vida silvestre. Esta separación de los recursos genéticos en cultivados y silvestres es irreal, pues las plantas del bosque no pueden ser consideradas completamente silvestres, ya que también son manejadas e inclusive cultivadas en determinadas escalas. Esta separación lo que si logra es esquivar la discusión sobre el tema, ya que se ha llegado a nivel de reglamentos y es mínima la difusión sobre el tema, especialmente entre especialistas e interesados, como son los productores y colegios profesionales.

El Reglamento General de Certificación y Fiscalización de Semillas, que regula la Decisión 345 del Acuerdo de Cartagena, también reconocida como Ley de la República, protege a los nuevos obtentores de variedades que demuestren que la variedad producida es realmente diferente en algún carácter de las del Registro Nacional de Variedades, que ese carácter diferente es estable y que presente homogeneidad. El concepto de variedad es esencialmente fenotípico, es decir, por los caracteres visibles, no genéticos. La mayoría de las variedades de quinua que utilizan los productores, como la real, son variedades ecotípicas es decir que responden más bien a características de adaptación climática. Estas variedades no pueden ser reconocidas por el mencionado reglamento y por tanto no son sujetos de protección. Las variedades, líneas y razas obtenidas en muchos años de trabajo en los centros de investigación del país, como es el caso de Patacamaya, no están insertas en el Registro Nacional de Variedades, con lo cuál se tiene abiertas las puertas para que cualquier investigador extranjero tome el germoplasma extraído del país y depositado en

alguno de los centros de germoplasma del mundo, realice algunos cruzamientos y retrocruzamientos exactamente como lo señalan los libros de mejoramiento genético tradicionales, para aislar y transferir un carácter estudiado por investigadores bolivianos y, por el hecho de haber trabajado con variedades que no han sido registradas ni patentadas en ninguna parte, con el apoyo económico de alguna empresa transnacional solicite una patente, o registre una nueva variedad, lo que también es una patente, de acuerdo a la Convención UPOV, de la cual el país ha solicitado ser parte.

Qué es una patente? Antiguamente una patente era un derecho de propiedad intelectual que se otorgaba a una persona que había realizado una invención, por el que esa persona podía utilizarla, es decir, exigir un pago a quien utilizará el invento, durante 15 años, pasados los cuales el invento era de dominio público. En la actualidad los alcances de las patentes se han ido ampliando (por ejemplo la vigencia de la patente actualmente es de 20 años) y generalizando tanto que ya no se tienen muy claramente definidos los conceptos. Al ser patentables formas de vida, como los genes, las réplicas de complejos genéticos, los procesos bioquímicos naturales procesos biológicos, ya son patentables los «descubrimientos» y es por eso que se ha llegado a patentar inclusive genes y mapas genéticos humanos, aunque tras el reclamo de los pueblos indígenas, de cuyos integrantes eran esos genes, han tenido que ser retiradas estas patentes.

El caso de la patente de quinua es similar. Dos genes, que se encuentran en el citoplasma de la célula (fuera del núcleo), otorgan el carácter de esterilidad masculina a las flores de quinua, las que son normalmente hermafroditas, es decir, con los aparatos reproductivos masculino y femenino viables en una misma flor. Este carácter de esterilidad masculina o androesterilidad y su estabilidad para ser transmitida de generación en generación, fue estudiado por diversos investigadores bolivianos, ya en los años 80 (Gandarillas) y en los 90 por R. Saravia (1992). Es este carácter el que ha sido patentado por Sara Ward y su profesor Duanne Johnson, así como el proceso para la transferencia de la androesterilidad de la variedad Apelawa a cualquier otra variedad y los híbridos que se produzcan a partir de esa transferencia.

Como sostienen algunas corrientes, tal vez esta patente de quinua no vaya a perjudicar grandemente a los productores y exportadores de quinua, porque ni siquiera se ha podido encontrar la variedad Apelawa, aunque se supone que el nombre es producto de una tergiversación de pronunciamiento, pero lo que es evidente para todos es que este es solo el primer paso. En primer lugar, desconocemos otras patentes de germoplasma de quinua, (en el año 97 nos enteramos de una patente solicitada el 92 y otorgada el 94). Con las actuales leyes en vigencia, no tenemos armas para hacer ningún reclamo, es más, con el Reglamento General de Certificación y Fiscalización de Semillas estamos abriendo las puertas para que, a partir del material genético obtenido por los investigadores bolivianos se puedan efectuar registros en el país, que pueden llegar a ser patentados en el exterior y posteriormente también en nuestro país, cuando entre en vigencia la Convención UPOV y los acuerdos de la OMC (ADPIC). Por otro lado, si ahora se ha patentado un carácter de una variedad, lo cual ya había sido descubierto y estudiado (pero no patentado) por los investigadores bolivianos (por tanto el material patentado por Ward y Johnson constituía no un descubrimiento, menos una invención), obviamente pueden patentarse otros caracteres de las variedades que los patentadores decidan registrar en el registro de semillas de su país, además de que esos mismos

registros ya son patentes en sí. Es decir, que podemos tener todas nuestras variedades registradas como accesiones en los EEUU y ninguna aquí en Bolivia, como hasta ahora. Pero lo más importante de toda esta falta de ética legalizada en las patentes, es el desconocimiento de la cultura y sabiduría de los pueblos indígenas, quienes domesticaron el cultivo y supieron manejarlo de tal modo de mantener (y seguramente acrecentar) a variabilidad genética, todo lo contrario de lo que ha sucedido el Norte, que es donde más pérdida de biodiversidad se ha dado y se da, por el monocultivo, el uso de variedades 'puras', es decir el enfoque no conservacionista de la agricultura de libre mercado.

La Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena establece que los países deben estudiar formas de protección 'sui generis', en las cuales se encontrarían formas colectivas de propiedad intelectual, entre otras, pero esto aún no ha sido formado y mientras este u otros mecanismos legales no sean estudiados y establecidos, los conocimientos de los pueblos indígenas sobre manejo de recursos genéticos seguirán siendo apropiados mediante el sistema legalizador de la usurpación de conocimientos en que se ha convertido el sistema de las patentes y afines.

Patricia Molina C.
Coordinadora General
FOBOMADE

Boletín Foro: N° 5
Agosto 1997